

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. , octubre 23 de 2020

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00014 – 00**

**HORA 3.30 p.m.**

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA20-11581 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: OSCAR ALEXANDER YARA USECHE

Demandado: INDUMAN S E.U. y solidariamente contra MARIA DEL PILAR TORRES ZABALA

#### **INTERVINIENTES**

**Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

Apoderado demandante: DR. FERNANDO FRANCO BAUTISTA

Apoderado de la demandada. DRA. OLGA PATRICIA PARRA GAITAN

Nota en instalación:

En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, en concordancia con el art. 7 del decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: SENTENCIA

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito De Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre el señor : OSCAR ALEXANDER YARA USECHE y la empresa **INDUMAN S EU** representada legalmente por la señora María del Pilar Torres Zabala y/o quien haga sus veces, existió un contrato de trabajo a termino indefinido VIGENTE entre EL 5 DE MARZO DE 2014 y el 26 DE OCTUBRE DE 2018, devengando como salario la suma de \$800.000.mensuales.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la empresa **INDUMAN S EU** es culpable del accidente de trabajo sufrido por el señor OSCAR ALEXANDER YARA USECHE el 13 de agosto de 2018 , conforme a lo expuesto en la parte motiva

**TERCERO: CONDENAR** a la empresa **INDUMAN S EU** representada legalmente por la señora María del Pilar Torres Zabala y/o quien haga sus veces, a pagar al señor OSCAR ALEXANDER YARA USECHE las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 2.240.000 POR CONCEPTO DE SALARIOS DE AGOSTO 13 AL 26 DE OCTUBRE DE 2018.
2. \$ 3.768.889 POR CONCEPTO DE CESANTIAS
3. \$2.130.679 POR CONCEPTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
4. \$3.768.889 POR CONCEPTO DE PRIMA DE SERVICIOS .
5. \$1.884.444 POR CONCEPTO DE VACACIONES

6. \$38.400.000 POR CONCEPTO DE SANCION POR NO CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS
7. \$19.200.000 POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION MORATORIA desde el 27 de octubre de 2018 y por los primeros 24 meses
8. \$3.600.000 POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION POR LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL-.
9. \$22.637.097 POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MATERIALES
10. EL EQUIVALENTE A 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES-.

**CUARTO: CONDENAR** a la empresa **INDUMAN S EU** representada legalmente por la señora María del Pilar Torres Zabala y/o quien haga sus veces, a pagar la seguridad social en pensiones al fondo de pensiones que elija el demandante.

**QUINTO : ABSOLVER** a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra por lo expuesto en la parte motiva-.

**SEXTO: DECLARAR** que la señora MARIA DEL PILAR TORRES ZABALA es solidariamente responsable de las condenas impuestas a la empresa INDUMAN S EU , por lo expuesto en la parte motiva-.

**SEPTIMO:** CONDENAR a la demandada a pagar las costas del proceso incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 -.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

La apoderada de la demandada interpone recurso de apelación-.

El Despacho concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada ante el H. Tribunal Superior – Sala Laboral en el efecto suspensivo-.

**Nota de Audiencia** . En atención a que la presente audiencia se realizó de manera virtual se dispone compartir en pantalla el acta, para que sea leída por

las partes, quienes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electronicos junto con la grabación de la audiencia-.

Se notifica en estrados.

LA JUEZ,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

LA SECRETARIA

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN**